



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5363

Sancionada: 26/04/2019

Promulgada: 07/05/2019 - Decreto: 491/2019

Boletín Oficial: 13/05/2019 - Nú: 5773

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se crea el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna.

Artículo 2°.- Se crea el Consejo para la Vivienda Docente, que será el órgano que coordinará con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial de Infraestructura mencionado en el artículo precedente y del control del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Docente estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Economía, cuatro (4) representantes por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UnTER), un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV) y un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- Se crea el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tendrá como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura" creado en el artículo 1° de la presente ley. El fondo específico tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 5°.- El Fondo Específico para Infraestructura para la Vivienda del docente rionegrino, se integrará por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo que se encuentran comprendidos dentro de la ley L n° 391 (Estatuto del Docente).

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituya y será la encargada de la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Marta Susana Bizzotto, Jorge Armando Ocampos, Sandra Isabel Recalt, Jorge Luis Vallazza